



Exp.: 70/2024

ANUNCIO

ASUNTO: : ESTABLECIMIENTO ZONAS, ÉPOCAS Y CONDICIONES PARA EL ADIESTRAMIENTO Y ENTRENAMIENTO PERROS DE CAZA Y AVES CETRERÍA 2024

Por la presidencia del Cabildo de El Hierro, con fecha 23 de enero de 2024, se dictó Resolución N.º 2024-0141, publicándose en el [Boletín Oficial de Canarias n.º 28, de fecha miércoles 7 de febrero de 2024](#), del siguiente tenor literal:

“PRIMERO: Autorizar y fijar los lugares, épocas y condiciones en que podrá llevarse a cabo el adiestramiento o entrenamiento de perros de caza y aves de cetrería:

1.- ZONAS DE ADIESTRAMIENTO Y ENTRENAMIENTO DE INVIERNO

-.IRAMAS: nuevo campo en la zona sur de la isla, incluida en el Parque Rural de Frontera, que no se incluye en la Zona de Especial Conservación del Plan de Gestión. Superficie Aprox. 250 Ha., según la delimitación que se describe a continuación:

Norte: Desde la entrada a la Hoya de Tacorón siguiendo la carretera hasta la entrada de Iramas.

Este: desde el punto anterior siguiendo la carretera de La Restinga hasta la entrada a Puerto Naos.

Sur: Desde la entrada de Puerto Naos hasta el límite del Lajial negro.

Oeste: Límite del Lajial negro hasta la entrada a la hoya de Tacorón.

En este último, queda prohibido el adiestramiento en los terrenos incluidos dentro del conocido como “Malpaís Negro”, que, con arreglo al Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Frontera, se califican como Zona de Uso Restringido (ZUR).

-.LA CUMBRECITA: campo en la zona de Isora. Superficie 58,3 Ha.

Periodo: Mes de febrero hasta el 31 de mayo de 2024.

Días autorizados: Todos los días desde el primer domingo de febrero inclusive.

El establecimiento de los periodos señalados (invierno y verano) para el adiestramiento y entrenamiento de perros de caza y aves cetrería 2024, surtirá efectos a partir de la presente Resolución.





2.- ZONAS DE ADIESTRAMIENTO Y ENTRENAMIENTO DE VERANO

- DEHESA COMUNAL: La que habitualmente viene siendo destinada a esta finalidad, sita en La Dehesa Comunal, que incluye los terrenos comprendidos desde el Barranco Las Jarras hasta el Faro, por el lado izquierdo de la carretera, excluyéndose los letreros de El Julan; Según la delimitación que se describe a continuación:

Sur: La línea costera desde la Playa del Cuervito (desembocadura del Barranco del Tagasaste) hasta la Laja del Faro, desde la Laja del Faro el límite se extendería a través de la pista que conduce al Faro de Orchilla.

Oeste: Desde el final de la pista referida se continúa por la carretera del Faro hasta su intersección con la de La Dehesa, muy próxima a la Ermita de Los Reyes.

Norte: Desde el punto anterior se continúa por la carretera en dirección al Julan hasta el Barranco de Las Jarras.

Este: Se baja por el Barranco de Las Jarras unos 1.100 metros hasta la cota +500, siguiendo el nivel unos 350 metros hacia el Oeste hasta llegar al Barranco del Tagasaste, por el que se bajará hasta la costa, a la Playa del Cuervito.

- LA GUANCHA-LAS SALINAS: Ubicado en el noreste de la isla, sus límites son:

Norte: La Línea de costa.

Oeste: El Barranco de San Tibaña.

Sur: Desde la carretera de La Guancha y el barranco “San Tibaña”, siguiendo una línea imaginaria a 800 metros aproximadamente de la línea de costa, hasta la curva siguiente a El Sondeo y de allí por la pista hasta la montaña de Las Salinas.

Este: Montaña de Las Salinas siguiendo su falda hasta la costa.

Periodo: 02 de junio de 2024 hasta el último día hábil anterior a la apertura de la temporada de caza 2024.

Días autorizados: Todos los días.

El establecimiento de los periodos señalados (invierno y verano) para el adiestramiento y entrenamiento de perros de caza y aves cetrería 2024, surtirá efectos a partir de la presente Resolución.

Los campos de entrenamiento de invierno y verano podrán ser objeto de rotación convirtiéndose uno de ellos en campo de invierno y el otro de verano un año, y al revés el año siguiente, y así en años sucesivos.

CONDICIONES DE LA ACTIVIDAD DE ENTRENAMIENTO Y ADIESTRAMIENTO CINEGÉTICO

1. Documentación cinegética: todos los usuarios de los campos de entrenamiento y adiestramiento deberán tener expedida y llevar consigo la licencia de caza de Canarias en vigor, así como el permiso de caza menor controlada.

2. Identificación animal: tanto los perros como las aves de cetrería deberán estar



debidamente identificados de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente. Todo ejemplar de ave de cetrería, durante la práctica cinegética, deberá estar equipado con un emisor activado que permita su seguimiento mediante radiotelemedría y recuperación en caso de pérdida. Asimismo, el cetrero debe contar con un receptor apto para localizar el ave. El emisor y Receptor deberán estar en perfecto estado de uso.

3. Horario: los entrenamientos y adiestramientos se llevarán a cabo entre la salida y la puesta de sol.

4. Número máximo de perros: el número máximo de perros de cualquier raza que se podrá llevar a los campos será de seis (6) por cazador individual. Las cuadrillas de cazadores no podrán llevar más de 12 perros en los campos autorizados. El concepto de cuadrilla será el que determine la Orden Canaria de Caza. La limitación al número de morraleros o auxiliares y acompañantes será la que determine la última orden de veda aprobada con anterioridad a la apertura de cada período de entrenamiento.

ACTIVIDAD DE ENTRENAMIENTO Y ADIESTRAMIENTO

Todos los campos de entreno estarán sujetos al cumplimiento de los siguientes condicionantes:

1. En los campos está prohibida la captura de especies de fauna, tanto cinegéticas como no cinegéticas.

2. Toda pieza de fauna cobrada accidentalmente deberá ser entregada a los Agentes de Medio Ambiente del Cabildo de El Hierro o los Agentes de la Guardia Civil. En caso de ejemplares de especies cinegéticas vivas, deberá procederse a su liberación en el supuesto de que se estime que pueda continuar con vida.

3. Se prohíbe el entrenamiento con auxilio de palos, bastones u otros objetos similares (salvo prescripción médica acreditada con certificado).

4. Se prohíbe la tenencia del hurón en el campo de adiestramiento.

5. Los límites de los campos estarán ajustados, en la medida de lo posible, a accidentes naturales, topográficos, vías, caminos, etc.; que redunden en una mejor identificación y menor confusión para los cazadores.

6. Todos los campos de entrenamiento deberán estar correctamente señalizados conforme a la normativa vigente.

7. El estacionamiento de vehículos en los campos de entrenamiento, se realizará en los lugares habilitados y señalizados para ello, siempre que los hubiere.

SEGUNDO: Los campos de adiestramiento y entrenamiento deberán estar señalizados, conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 2005.





TERCERO: Proceder a la publicación en el B.O.C., en el tablón de anuncios de esta Corporación y en los lugares públicos de costumbre.

CUARTO: Comunicar al SIAC, al departamento de Modernización y Nuevas Tecnologías y al Área de Medio Ambiente, Residuos, Reciclaje, Seguridad y Emergencias de esta Entidad, a los efectos pertinentes, y dar cuenta al Consejo de Gobierno.”

LA PRESIDENCIA,
(firmado electrónicamente)

